

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

Maestría en Derecho, mención en Estudios Judiciales

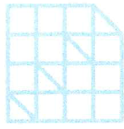
**La violencia intrafamiliar contra la Mujer Salasaca de la provincia  
de Tungurahua. Análisis de la aplicabilidad del Derecho Ordinario y la  
Justicia Indígena a partir de la Constitución de 2008.**

Artículo científico

**AUTORA: BETTY MARICELA JEREZ PILLA**

**TUTOR: THOMAS SANCHEZ**

**Quito, marzo de 2019**



No.082- 2019.

## ACTA DE GRADO

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, **BETTY MARICELA JEREZ PILLA**, portadora del número de cédula: 1804156204, EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES (2016-2018), se presentó a la exposición y defensa oral de su Artículo Científico, con el tema: "LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER SALASACA DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA. ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD DEL DERECHO ORDINARIO Y LA JUSTICIA INDÍGENA A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN 2008", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.32
Artículo Científico Escrito:	8.70
Defensa Oral Artículo Científico:	8.87

**Nota Final Promedio:** 8.55

En consecuencia, **BETTY MARICELA JEREZ PILLA**, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:

  
Mgs. Viviane Monteiro.

PRESIDENTE Y MIEMBRO DEL TRIBUNAL

  
Mgs. María José Narváez

MIEMBRO

  
Abg. Ximena Carvajal Chiriboga.

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con la facultad  
prevista en el estatuto del IACIN  
CERTIFICO que la presente es fiel  
copia del original

Fojas 111

Fecha

02 MAY 2019

  
Secretaría General

## AUTORÍA

Yo, Betty Maricela Jerez Pilla, con cédula de ciudadanía 1804156204, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.

**FIRMA:**



**BETTY MARICELA JEREZ PILLA**  
C.C. 1804156204

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) la publicación de este artículo científico, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, enero de 2019.

**FIRMA:**



**BETTY MARICELA JEREZ PILLA**

**C.C. 1804156204.**

## Índice

<b>1</b>	<b>Introducción.....</b>	<b>6</b>
<b>2</b>	<b>Violencia intrafamiliar hacia las mujeres indígenas en el pueblo Salasaca.....</b>	<b>8</b>
<b>3</b>	<b>Marco legal de derechos de las mujeres, pueblos indígenas y protección contra la violencia.....</b>	<b>12</b>
<b>4</b>	<b>La Violencia intrafamiliar hacia la mujer indígena de la comunidad Salasaca: aplicabilidad de la justicia ordinaria .....</b>	<b>14</b>
<b>5</b>	<b>Violencia intrafamiliar hacia la mujer indígena de la comunidad Salasaca: aplicabilidad de la justicia indígena.....</b>	<b>15</b>
<b>6</b>	<b>¿Primacía del Derecho colectivo de los pueblos indígenas de mantener su propia jurisdicción de acuerdo a su cultura y creencias ancestrales o de los derechos individuales de las mujeres como la vida libre de violencia y discriminación? .....</b>	<b>16</b>
<b>7</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>18</b>
	<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>20</b>

**Resumen:** la violencia hacia las mujeres indígenas es una práctica común, tanto en el sector rural como en el sector urbano. Además de los aspectos sociales y culturales, se origina en la falta de conocimiento de los derechos de las mujeres, en las condiciones de desigualdad entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales y en el temor a denunciar.

La población indígena de Tungurahua, lastimosamente, vive casos graves de violencia hacia la mujer. Esta situación, sin duda, crea patrones que se reproducen de generación en generación, al punto que en ciertos lugares y familias se ha entendido que la violencia es parte de las relaciones afectivas.

Frente a esta realidad surge la interrogante: ¿el hecho de ser mujer indígena es causa suficiente para ser tratada como ser inferior? La respuesta es no. Sin embargo, esto no piensa gran parte del Pueblo Salasaca que ha normalizado la violencia hacia la mujer.

**Palabras clave:** Mujer indígena, violencia, derechos, protección, políticas públicas, ley.

**Abstract:** violence for indigenous women is a common practice in countryside and in cities, and it doesn't depend on the social and cultural aspects, but also, of the lack of knowledge of rights, the conditions of equality between family members, couples, boy-friends and lovers, and the fear to report the violence for its consequences.

Unfortunately, the indigenous population of Tungurahua lives serious cases of infringement of women rights that create behaviors that are reproduced from generation to generation. All these behaviors have produced that families understand the violence as part of affective relations. Then I wonder, if being an indigenous woman would be enough to be treated as an object? Absolutely the answer is no, but the society doesn't think the same and has taken all forms of violence and abuse as normal.

**Clue words:** indigenous women, violence, rights, protection, public policies, law.

## 1 INTRODUCCIÓN

Las mujeres, cuyo rol es importante tanto en la familia como en la sociedad, son seres humanos, sujetos de derechos y obligaciones. Sin embargo, históricamente han sido expuestas a situaciones de desigualdad en las relaciones de poder, maltrato, abuso y discriminación en el ámbito público y privado. (Organización de las Naciones Unidas, 2006).

Esta violencia, constituye una manifestación de las injustas relaciones de poder entre el hombre y la mujer, lo cual ha generado dominación y discriminación de la mujer por parte del hombre e impedido un pleno desarrollo de la mujer. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales más graves por los que se mantiene a la mujer en una situación de subordinación con respecto al hombre. (Organización de las Naciones Unidas, 1993)

En Ecuador, las mujeres no siempre han sido tratadas ni han gozado de los derechos como en la actualidad. Las madres, abuelas y bisabuelas no gozaron de los mismos derechos, ellas no eran consideradas como seres generadores de riqueza, e incluso, a la luz de las leyes, no tenían capacidad completa, lo que significaba que no podían obligarse por sí solas, sino que necesitaban la representación del padre, hermano, esposo o hijo varón. Ni siquiera gozaban de los derechos de primera generación, civiles y políticos. No fue sino hasta 1924, año en el que Matilde Hidalgo se convirtió en la primera mujer en ejercer su derecho al voto en el Ecuador. (Ministerio de Salud Pública, 2014)

Respecto de la legislación penal, la mujer también era discriminada tanto en la tipificación de delitos, como en las condiciones para que un delito pueda ser considerado como tal. Por ejemplo, en el adulterio y en el estupro, pues en este último se exigía que la mujer sea honesta, de lo contrario no podía configurarse el delito. (Código Penal, 1971).

Y así, a través del tiempo, con leyes y políticas discriminatorias, se mantuvo a los pueblos y nacionalidades en la absoluta ignorancia, para utilizarlos como mercancía y fuerza productiva de bajo costo. De esta manera, la cultura y las características propias de los pueblos indígenas fueron disminuidas a meros folklorismos. Se perdió la vestimenta, el lenguaje y mucho de sus conocimientos ancestrales, pues los padres con el afán de buscar lo mejor para sus hijos, aconsejaban aprender el castellano para disminuir la discriminación.

Frente a todos los atropellos comunes durante la mayor parte de la historia republicana del Ecuador, en la década de los 70, el movimiento indígena se organizó con la finalidad

de luchar tanto por los derechos humanos de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades, como por los derechos colectivos de los pueblos, aprovechando las discusiones y foros a nivel internacional.

En este movimiento, la presencia de las mujeres fue vital, pues lucharon por ideales de justicia y de igualdad. Su ejemplo ha permitido que las futuras generaciones, sin vergüenza, mantengan su esencia y espiritualidad, para que retomen el valor de seres humanos y de miembros activos de la sociedad ecuatoriana.

La situación de las mujeres indígenas ha sido difícil. Han tenido que soportar la discriminación de género y la discriminación racial. Estas vivencias y continuas vulneraciones de derechos significaron una lucha cuesta arriba para las madres y abuelas, que debieron buscar su esencia y reivindicar aquello que se pretendió arrebatarse, pero se ha mantenido en la memoria viva.

Con las luchas sociales de los pueblos y nacionalidades indígenas, también se pusieron de manifiesto las constantes vulneraciones de derechos a las que eran sometidas las mujeres dentro del ambiente familiar y comunitario. Por ejemplo, en el pueblo Salasaca, el hombre es reconocido como el jefe del hogar. Las autoridades comunitarias son hombres y las mujeres son relegadas a cumplir roles familiares, considerados poco útiles y no elevados a la categoría de trabajo.

La violencia contra la mujer indígena ha sido marcada y común en algunos casos. Ha sido asimilada como normal. Ha sido parte de la identidad de los pueblos y nacionalidades, hasta el punto de que la expresión “mate o pegue, marido es”, expresada por las abuelas y mujeres mayores, es parte de este proceso de naturalización de la violencia, no solo porque han callado frente a estos hechos, sino también porque, "sin percatarse del peligro, los han promovido en las generaciones siguientes" (Segura, 2006, pág. 21).

En ese sentido, se enseñó que el cortejo y la vida matrimonial tenían ritos y características donde la mujer debía soportar cualquier cosa con tal de mantener su familia y su relación, pues la protección del hombre era vital en el ambiente comunitario; esta situación, dio paso a la nula existencia de divorcios en el sector indígena, a la proliferación de enfermedades de transmisión sexual, e incluso, a muertes de mujeres por maltrato y agresiones.

Con estas breves aproximaciones, el presente trabajo explicará la realidad del pueblo Salasaca, la situación histórica de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, los



cambios en la actualidad, la cosmovisión indígena relacionada con los roles sociales, para presentar posibles soluciones para este problema.

La problemática que se ha identificado es la violencia de género limitada al ámbito intrafamiliar, en el grupo específico del pueblo indígena Salasaca de la provincia de Tungurahua. La investigación se enfoca en el ámbito de cómo se aplica la justicia indígena o la justicia ordinaria a partir del nuevo contexto de protección de derechos que puso en vigencia la Constitución del 2008.

Como mujer indígena y miembro del pueblo Salasaca, la observación participativa se constituye en una fortaleza de esta investigación, ya que la profesión de abogada me ha permitido identificar situaciones críticas que vulneran los derechos de la mujer Salasaca, quienes, en la mayoría de los casos, no tienen respuesta efectiva de la justicia indígena, ni de la justicia ordinaria.

El marco conceptual doctrinario facilita la comprensión de la cosmovisión andina y las formas en las que es asimilada y normalizada la violencia de género en el ámbito doméstico y en la comunidad.

Otro aspecto indispensable es el marco legal de los derechos de las mujeres, sobre todo las mujeres indígenas y la responsabilidad del Estado ecuatoriano para hacerlos efectivos. También se abordará los instrumentos internacionales y legislación interna con respecto a la violencia contra la mujer. Además, se analizará el sistema propio de justicia en el pueblo Salasaca, lo cual permite verificar los resultados de la aplicación de la justicia ordinaria, así como de la justicia indígena en el ejercicio de los derechos de la mujer Salasaca.

## **2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR HACIA LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL PUEBLO SALASACA**

La población de la parroquia Salasaca según el Censo del 2010 es de 5,886, de los cuales 2,784 es de hombres y corresponde al 47% y 3,102 es de mujeres y representa al 53%. La población femenina es mayor a la población masculina con un 6% esto nos muestra de la existencia de una población femenina más numerosa. (GAD Parroquial Salasaca, 2015, pág. 48), conformada de 17 comunidades.

La cosmovisión indígena en el pueblo Salasaca se basa en la complementariedad entre hombres y mujeres y en la armonía de nosotros como seres humanos y la naturaleza como fuente de vida; sin embargo, “las prácticas de complementariedad no están exentas de tensiones y de violencia (...) la idea de igualdad que subyace en la complementariedad no es necesariamente practicada y entendida por los pueblos indígenas” (Prieto, Cuminao, Flores, Maldonado, & Pequeño, 2004, pág. 161)

En ese sentido, varias mujeres de la comunidad entienden a la complementariedad como la cooperación del hombre y mujer, pero con roles claramente definidos. Por ejemplo, la crianza de los hijos (rol femenino), la toma de decisiones (rol masculino) y la enseñanza de costumbres y tradiciones (rol femenino), tales como hilar la lana de borrego para que luego los hombres puedan manejar los telares y hacer las vestimentas típicas y artesanías. En Ecuador según una encuesta nacional realizada el año 2011, 6 de cada 10 mujeres reconocieron haber sido víctimas de violencia de género en alguno de sus tres tipos: física, psicológica y sexual. Además, la misma encuesta arrojó datos alarmantes respecto de la población indígena y de la población de la provincia de Tungurahua, pues se conoció que las “mujeres indígenas y afroecuatorianas son el grupo étnico que más violencia sufre, donde aproximadamente 7 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2011)

Cifra que podría ser mayor ya que “el sistema judicial indígena no lleva registros escritos y rara vez reconoce a estos delitos como tales.” (Franco & Gonzáles, 2009, pág. 19).

Es decir, la concurrencia de violencia de género es alta, sin embargo, aún existen problemas en el reconocimiento de la problemática. Por otra parte, el 95% de los casos de violencia contra la mujer ocurre en casa. Siendo perpetradas el 58% de agresiones por parte del cónyuge; un 23% por el conviviente y un 4% por algún familiar.

Según el Informe de ONU Mujeres en un año existen 12712 denuncias de violencia intrafamiliar, es decir 1060 mensuales y alrededor de 35 denuncias diarias. Siendo el 97% de las personas que presentan las denuncias: mujeres. Sin embargo, los servicios de atención a mujeres violentadas señalan que sólo el 8% de las denuncias corresponden a mujeres indígenas (ONU Mujeres, 2012). Queda en evidencia el factor de silencio que demuestran las mujeres indígenas ecuatorianas con respecto a la violencia intrafamiliar. Situación que concuerda con el estudio de campo realizado.

Es importante reconocer la conformación patriarcal de la familia en el pueblo Salasaca.

en las 17 comunidades que lo conforman, el padre es el jefe de familia. Esto se mantiene y fortalece por costumbres que coadyuvan a legitimar su autoridad. Así, por ejemplo, el hombre representa a la familia en las diferentes actividades comunales y en las asambleas, además este es quien tiene voz en las sesiones, mientras que la mujer tiene su dominio en las actividades domésticas y no fuera del hogar, su participación en las sesiones es pasiva a pesar de conformar el 40% de asistencia a las mismas (Choque, 1992).

En la comunidad es muy importante la familia unida. En algunos casos, la mujer puede ser mal vista por separarse o iniciar un divorcio y ese miedo al qué dirán, dificulta la acción estatal frente a este grave problema social, al mismo tiempo que impide que la víctima se dé cuenta de su problema, asuma su realidad y busque ayuda.

Por otra parte, es necesario destacar que “existe una clara tendencia en las comunidades indígenas de revertir la culpa o la responsabilidad, es decir, culpar a las mismas mujeres por la violencia que están sufriendo “Algo habrás hecho” o a justificar estos hechos “estaba borracho pues” (Franco & Gonzáles, 2009, pág. 28). Argumentos que como se verá más adelante, sirven en la justicia indígena al momento de acusar a la mujer.

A efectos de ejemplificar la realidad de la mujer Salasaca violentada, dentro de esta investigación, se realizó una pequeña encuesta a 20 mujeres, de las diferentes comunidades del pueblo Salasaca, que voluntariamente quisieron participar, ya que no resulta sencillo que deseen exteriorizar su condición de mujeres violentadas. (Anexo 1)

Los resultados arrojados por las encuestas fueron los siguientes:

- a) 13 de 20 mujeres reconocen que han sido víctimas de algún tipo de violencia por parte de su cónyuge, pareja o algún hombre de su familia. Es decir, en las comunidades del pueblo Salasaca se replica el índice nacional que es del 65%.
- b) 15 de 20 mujeres consideran que la violencia intrafamiliar no tiene justificación, mientras que otras 5 consideran que en un contexto padre- hija, si podría tener justificación.
- c) 15 de ellas conocen las rutas de denuncia de la violencia, mientras que 5 de ellas desconoce a quien acudir.
- d) 16 mujeres coinciden en que conocen a familiares o amigas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar.
- e) Con respecto a la sanción de la justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar, la mayoría coincide en que no resuelve los problemas de violencia

intrafamiliar; mientras que otras consideran que la sanción consiste en la purificación.

- f) La economía en el hogar es administrada por alguna mujer en 11 de las familias, y en las otras 9 por un hombre.
- g) Ninguna de las mujeres encuestadas considera que la mujer Salasaca ejerce a plenitud sus derechos, 17 consideran que el ejercicio de derechos de la mujer Salasaca es regular pero que aún hay brechas de desigualdad y 3 de ellas creen que la mujer se encuentra en desventaja con respecto al hombre.
- h) 16 mujeres consideran que la mujer mestiza que habita en el área urbana tiene mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de derechos que la mujer indígena en razón de la educación, solo 4 manifiestan que todos somos iguales en derechos.

Las respuestas brindadas por las mujeres indígenas son un indicador de que la violencia intrafamiliar a pesar de ser rechazada está presente. Además, la sensación de que la justicia indígena no logra resolver las causas estructurales de la misma. Por otra parte, la mayoría reconoce que la poca educación y empoderamiento de las mujeres indígenas es la principal causa de que la mujer Salasaca no ejerza a plenitud sus derechos, en relación a las mujeres mestizas del área urbana quienes si tienen acceso a la educación formal y formación en general.

A los datos obtenidos en las encuestas es importante que tengamos en cuenta que la mayoría de mujeres no visibilizan los problemas de violencia intrafamiliar que ocurren en el hogar, de 20 mujeres de Salasaca que colaboraron en la encuesta y las respuestas manifiestan datos que reflejan otra realidad; sin embargo, no podemos desconocer la existencia de mujeres que si han sufrido algún tipo de violencia y otras afortunadamente no han tenido ningún tipo de violencia. la mayoría de las mujeres por miedo a la represión se quedan calladas.

Frente a esta realidad, como lo he mencionado en la introducción, de acuerdo a las estadísticas nacionales, Tungurahua es la segunda provincia con mayor violencia. y estas estadísticas no varían en las comunidades en este caso en el Pueblo Salasaca.

**TABLA POBLACIONAL POR GRUPOS DE EDAD**

<b>Grupo Etario</b>	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>	<b>Total</b>
0-4	229	248	477
5-9	265	276	541
10-14	315	333	648
15-19	336	362	698
20-24	254	285	539
25-29	229	276	505
30-34	210	215	425
35-39	151	190	341
40-44	135	167	302
45-49	137	143	280
50-54	242	106	134
55-59	200	107	93
60-64	196	88	108
65-69	162	75	87
70-74	116	51	65
75-79	116	54	62
80-84	67	31	36
85-89	15	4	11
90-94	12	4	8
95 y mas	4	1	3
<b>TOTAL</b>	<b>5886</b>	<b>2784</b>	<b>3102</b>

FUENTE INEC, Censo 2010

Elaborado por equipo técnico consultor.

Al grupo que mayor atención que se debe realizar de los 10 años de edad hasta los 29 años de edad que mayor población joven tiene la Parroquia Salasaca, con estos datos se puede determinar con quienes se puede combatir la violencia intrafamiliar hacia la mujer.

### **3 MARCO LEGAL DE DERECHOS DE LAS MUJERES, PUEBLOS INDÍGENAS Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA**

Después La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación y se compromete a tomar las medidas pertinentes para alcanzar la igualdad material con respecto a grupos históricamente vulnerados en sus derechos como son las mujeres y en particular las mujeres indígenas, en quienes puede concurrir una triple condición de vulnerabilidad: i) discriminación en razón de su género; ii) condición étnica y racial; y, iii) condición de pobreza.

Por otra parte, la Constitución en su artículo primero define al Ecuador como un Estado plurinacional y multiétnico. Reconoce, en el artículo 57, los derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Garantiza, en su artículo 66, no solo el derecho a la vida, sino también, que debe desarrollarse bajo un precepto de

dignidad y libre de violencia para todas las personas.

La Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la mujer en su artículo 4, obliga a los Estados (entre ellos el Ecuador) a adoptar las medidas necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables y es expresa en cuanto manifiesta “no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, en su artículo primero define a la violencia contra la mujer como “Cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Es importante destacar que la Convención, en el artículo 7, obliga a los Estados a “tomar las medidas apropiadas, incluyendo las medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”.

Hago énfasis en la parte última del apartado citado, pues como analizaré más adelante, es necesario abordar el tema de las prácticas jurídicas consuetudinarias que se traducen en violencia contra la mujer. Además, en el artículo 9 *ibidem* contempla la especial situación de vulnerabilidad a la violencia que pueden tener las mujeres por su condición étnica, para lo cual los Estados deben adoptar las medidas necesarias.

Las continuas luchas y reivindicaciones de las mujeres dieron paso a que la Función Legislativa trabaje y promulgue la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia que en su artículo 2 define a la violencia intrafamiliar como “(...) toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.” Hay que destacar que esta ley “invisibiliza la violencia contra las mujeres fundada en razones de género y establece a la familia como objetivo esencial de su protección.” (ONU Mujeres, 2012, pág. 23).

Además, esta ley carece de un enfoque intercultural ya que su creación fue impulsada por mujeres y grupos colectivos mestizos, habiendo poca o nula participación por parte de mujeres indígenas. Es decir, esta ley es excluyente de las particularidades de los grupos indígenas, no aborda las formas internas de solucionar conflictos, así como tampoco las limitaciones al acceso de la justicia ordinaria por parte de las mujeres indígenas; lo cual se configuraría en un acto discriminatorio por parte del Estado. (Ávila, 2010, pág. 22)

A pesar de los logros universales en los derechos de la mujeres, las fallas a nivel estructural en los pueblos y nacionalidades, se reproducen en los comportamientos comunales, comunitarios y familiares, donde las mujeres siguen siendo discriminadas y víctimas de violencia, pero, al tener en nuestra cosmovisión la idea marcada de la existencia de la familia como base de la organización, es sumamente complicado que se rompa el silencio y existan denuncias de maltrato y abusos psicológicos, físicos, sexuales y patrimoniales. A continuación, se abordará cómo la justicia ordinaria y la justicia indígena logran efectivizar o no las disposiciones en cuanto a los derechos de las mujeres.

#### **4 LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR HACIA LA MUJER INDÍGENA DE LA COMUNIDAD SALASACA: APLICABILIDAD DE LA JUSTICIA ORDINARIA**

La competencia para conocer los asuntos de violencia contra la mujer corresponde a las Unidades Judiciales de la Familia. En las poblaciones donde no existan, lo resolverán los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos. En caso de que el acto violento, constituya delito, se acudirá a la Fiscalía.

En la parroquia Salasaca, las denuncias son recibidas por parte de la Unidad de Policía Comunitaria, donde, entre enero y julio de 2017 se habían receptado 13 denuncias de violencia intrafamiliar y han emitido partes policiales. Sin embargo, al comparar con las encuestas realizadas, el número de casos es mayor, lo que demuestra el silencio que existe por parte de las víctimas.

Las denuncias por violencia intrafamiliar quedan en el ámbito civil en su mayor parte, debido a que los actos de violencia física no suelen producir lesiones que tarden más de cuatro días en curar conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal. Y con respecto a la violencia psicológica, “no se siguen procedimientos penales por la complejidad de acreditar maltrato emocional pueda llegar a causar días de incapacidad para el trabajo; de ese modo la violencia psicológica queda impune” (ONU Mujeres, 2012, pág. 24).

## **5 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR HACIA LA MUJER INDÍGENA DE LA COMUNIDAD SALASACA: APLICABILIDAD DE LA JUSTICIA INDÍGENA**

La Constitución del Ecuador, en su artículo 171 señala que

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales.

Es precisamente aquella participación de la mujer en la toma de decisiones indígenas la que en la actualidad no se efectúa en el Pueblo Salasaca, pues en las asambleas si bien la mayoría de las asistentes suelen ser mujeres, quienes toman las decisiones son los hombres.

Según Judith Salgado (2002), los procesos de la justicia indígena se caracterizan por la búsqueda de mediación y conciliación. Las sanciones tratan de purificar al infractor y lograr que sea aceptado por la comunidad. Esto hace referencia a la vida comunitaria y su armonía, mas no al carácter esencial de la mujer y su integridad.

Dentro de la jurisdicción indígena, si una mujer es miembro de la comunidad, puede acudir al cabildo y expresar su denuncia denominada *Willachina*. Cuando el cabildo conoce la denuncia, se convoca a Asamblea donde debe estar presente el denunciado. En la Asamblea se lleva a cabo la *Chimpaburana*, que es la confrontación entre quien acusa y la persona acusada. En la asamblea pública pueden estar presente los miembros de la comunidad. Lo que se busca de la Asamblea es la *Killpichirina*, que cumple las veces de sentencia y en esta se establece la sanción (Zavala & María, 2014).

La capacidad de la justicia indígena para resolver casos de violencia intrafamiliar es cuestionable. Entre otras razones, porque las autoridades indígenas tienden a reproducir estereotipos de género en la administración de justicia. Esto se manifiesta en la exclusión de las mujeres de las posiciones decisorias, el no reconocimiento de la violencia intrafamiliar como un delito y la tendencia a preferir el bienestar familiar por sobre el de la propia mujer (Barrera, 2016).

Elva Rosa Yagkikat Awajún menciona que “el mayor problema en la aplicación de la justicia ancestral es la parcialidad a favor del hombre.” (Lang & Kucia, Flacsoandes, 2009, pág. 163).



## **6 ¿PRIMACÍA DEL DERECHO COLECTIVO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MANTENER SU PROPIA JURISDICCIÓN DE ACUERDO A SU CULTURA Y CREENCIAS ANCESTRALES O DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LAS MUJERES COMO LA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN?**

La justicia indígena, debe ser respetada y garantizada por el estado ecuatoriano a los pueblos y nacionalidades indígena, ya que mantener sus costumbres ancestrales y formas de organización es parte de los derechos colectivos de estos grupos humanos. Por otra parte, el estado ecuatoriano también debe garantizar los derechos individuales de las mujeres, para el caso que nos ocupa, el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, que como ya se abordó es parte también del principio de igualdad y no discriminación.

El análisis de casos, así como la cosmovisión andina de la forma en la que actualmente es entendida por quienes toman las decisiones en la justicia indígena, lejos de terminar con la problemática de la violencia de género intrafamiliar, sigue perpetuando sus causas estructurales. Debe reconocerse, garantizarse y respetarse la jurisdicción especial de los pueblos indígenas y su autonomía, lejos de las injerencias del Estado o de cualquier otro ente.

No se pretende desacreditar a la justicia indígena, pues quienes mejores para resolver sus conflictos que ellos mismos, sin embargo, las culturas y las costumbres son cambiantes y no deben ser excusa “para justificar el tratamiento desigual de los géneros.” (Franco & González, 2009, pág. 7).

Hay que recordar que un principio universal de los derechos humanos es que todas y todos nacemos libres e iguales en derechos y que nadie será discriminado por ninguna razón (Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). El no reconocimiento de la dignidad e integridad a la mujer indígena y la determinación inferior con respecto al género masculino es claramente un acto discriminatorio que le impide el efectivo ejercicio de sus derechos.

La justicia indígena como parte la cultura de los pueblos y nacionalidades indígenas debe ser entendida como una construcción ancestral que ha logrado conservarse en el tiempo; pero debe rescatarse la calidad dinámica que se le podría otorgar. Y es que la integridad de una cultura no debe significar que las prácticas sean rígidas, menos aún si estas prácticas significan daños para las mujeres.

La modificación de estas prácticas a favor de las mujeres no debilitaría la integridad del grupo “puesto que la cultura no es estática y su transformación no le resta legitimidad.” (Tripp, 2008, pág. 293) Además, el dinamismo es una característica más del derecho consuetudinario, puesto que como lo señala Sánchez “el derecho consuetudinario es histórico, mutable y transformable, que tiene el mérito de introducir cambios” (Sánchez, 2005, pág. 35)

Las culturas surgen en consecuencia del actuar colectivo de la comunidad, las necesidades y manifestaciones propias de esta; es así que los cambios importantes se adhieren a la cultura si son planteados y aceptados por la comunidad. Bajo esta premisa, es necesario el impulso de las mujeres indígenas por reivindicar sus derechos individuales y lograr una transformación de sus comunidades que, bajo el respeto a los derechos colectivos y a su identidad, abra un debate en torno a la igualdad de la mujer y la eliminación de prácticas discriminatorias, sobre todo del ejercicio de la violencia contra las mujeres como elemento de dominación y subordinación. (ONU Mujeres, 2012, pág. 31)

Por otra parte, sería impertinente considerar que en la actualidad pueda existir una separación rotunda entre las comunidades indígenas y las comunidades mestizas, puesto que en diferentes momentos y espacios se encuentran y ese dinamismo de culturas debe fomentar el constante cambio y transformación a través del diálogo intercultural que transforme y refuerce las relaciones entre pueblos.

No se debe perder de vista que el pluralismo jurídico que vive el Ecuador es precisamente eso, una pluralidad de ideas y conceptos que deben estar abiertas a reinventarse y transformarse siempre en miras de una mejor situación para el ejercicio de derechos de las personas.

La preocupación surge a partir del presupuesto de que la justicia indígena podría menoscabar el ejercicio de los derechos humanos; en este caso, la integridad de la mujer y el derecho a una vida libre de violencia; así existiría una conciliación entre los instrumentos internacionales de derechos humanos y la justicia indígena y para que ello suceda "es necesaria la intervención de las mujeres en el desarrollo de la justicia indígena y la garantía de poder tomar decisiones en ella" (Ávila, 2010, pág. 26)

El derecho consuetudinario, así como el derecho formal tiene varias fuentes. “Así, por ejemplo, una de las fuentes puede ser los conocimientos ancestrales que se transmiten a través de la costumbre, normas receptadas del sistema formal y otras resueltas en asambleas comunitarias y federativas.” (Ávila, 2010, pág. 24)

Justamente de estas normas creadas por la propia comunidad y de la construcción dinámica sobre la que se ha investigado es que deben sacar provecho las mujeres indígenas e incidir para proponer normas menos discriminatorias que promuevan los derechos de las mujeres y mantengan la esencia de la cosmovisión andina que es una vida en comunidad armónica y pacífica.

## **7 CONCLUSIONES**

La violencia intrafamiliar pasó de ser considerada un asunto privado e íntimo de la familia, para ser un problema que afecta a las estructuras de la sociedad.

Las mujeres del pueblo Salasaca han asumido como normales todas las prácticas de violencia, al punto de pensar que son posesión de sus cónyuges, convivientes, novios o parejas sentimentales.

Por ello, considero que es vital la educación de las nuevas generaciones, el conocimiento de las leyes, los mecanismos de protección y, sobre todo, el empoderamiento de los derechos de las mujeres como grupo y como seres humanos, pues el hecho de tener una Constitución que proteja las costumbres y tradiciones, no implica que los patrones de violencia deban ser protegidos también por el Estado.

Adicionalmente, existen varios conflictos sobre competencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, pero, si bien la justicia indígena está reconocida constitucionalmente por el Ecuador, ésta tiene límites bien marcados, siendo los derechos humanos y los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes los límites a esta aplicación, de manera que, es necesario que se trabaje a nivel de Estado y de comunidades, en la difusión de los derechos de las mujeres, que se continúe con la educación en pueblos y nacionalidades y que se erradique el analfabetismo, puesto que con la educación, se tendrá mujeres que

conozcan su valor, eviten exponerse a situaciones de violencia; y, de ser víctimas, puedan comprender su valor y romper esos círculos.

Las mujeres indígenas debemos empoderarnos en la construcción de agendas que sean de utilidad tanto de la justicia ordinaria para que logre incorporar el enfoque intercultural, así como para la justicia indígena que incorpore un enfoque de género que reconozca la situación particular de las mujeres indígenas. Estas agendas deben buscar principalmente la equidad en la participación, la lucha contra el maltrato y toda forma de violencia, así como la igualdad real y no discriminación a la mujer indígena.

Es un hecho aceptado dentro del Pueblo Salasaca que se debe mantener la armonía y la familia por, sobre todo. Que se debe buscar la purificación y la reinserción de quien puede haber violentado a alguien.

Todo aporte para que las víctimas de violencia lleguen algún día a vivir en paz, debe apoyarse y desde el Estado deben realizar campañas permanentes de mecanismos de prevención, que tanta falta hace en el Pueblo Salasaca.

Por último, si es cierto que la idea que nos hacemos de nosotros mismos nos transforma, la mujer Salasaca debe empoderarse, sentirse orgullosa de su aporte a la comunidad y luchar porque la igualdad y no discriminación le permita contribuir con conocimiento a la erradicación de la violencia en que vive.

## REFERENCIAS

- Ávila, M. (2010). *Interlegalidad y derechos de las mujeres: violencia de género en la nacionalidad Shuar*. Quito: FLACSO Ecuador.
- Barrera, A. (2016). *Violence against women in legally plural settings. Experiences and lesson from the Andes*. New York: GlassHouse.
- Boaventura, S. (2012). *boaventuradesousasantos.pt*. Obtenido de Justicia indígena: [http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia\\_Indigena\\_Ecuador.pdf](http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia_Indigena_Ecuador.pdf)
- Choque, M. E. (1992). *La estructura de poder en la comunidad originaria de Salasaca*. Quito: Flacso, Ecuador.
- Franco, R., & Gonzáles, M. A. (2009). *Justicia comunitaria en Los Andes. Perú y Ecuador. Las mujeres en la justicia comunitaria: víctimas, sujetos y actores*. Lima: IDL.
- GAD Parroquial Salasaka. (2015). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Salasaka*. Salasaka.
- GIZ. (2014). *Con más de cinco sentidos: Prevención y lucha contra la violencia hacia mujeres indígenas y afroamericanas y mujerez en zonas rurales*. Lima: Tarea.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). *Encuesta nacional de violencia de género*.
- José Angel Zapeta. (2009). INDÍGENAS DE AMERICA LATINA - CONDICIONES SOCIALES. En A. K. Miriam Lang. Quito: Gabriela Malo.
- Lang, M., & Kucia, A. (2009). *Flacsoandes*. Obtenido de <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55660.pdf>
- Lebon, N., Elizabeth, M., & et al. (2006). *De lo privado, a lo público. 30 años de lucha ciudadana de las mujeres en América Latina*. México: Siglo XXI.
- Ministerio de Salud Pública. (2014). *Portal de noticias*. Obtenido de <http://www.salud.gob.ec/matilde-hidalgo-abrio-las-puertas-de-una-sociedad-equitativa-en-ecuador/>
- ONU Mujeres. (2012). *Marco teórico conceptual para estudios de casos de impunidad en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas andinas y amazónicas afectadas por la violencia de género*. Quito: Publiasesores.

- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos*. Nueva York.
- Poeschel, U. (1985). *La mujer Salasaca*. Quito: Abya Yala.
- Salgado, J. (2002). Obtenido de Justicia Indígena: <https://books.google.es/books?id=D0v03ZCXE7kC&pg=PA14&dq=ximena+ortiz+crespo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjthaGf-o7UAhVESCYPKHfL-AxcQ6AEIJTAA#v=onepage&q=ximena%20ortiz%20crespo&f=false>
- Sánchez, E. (2005). Reflexiones en torno a la jurisdicción especial indígena en Colombia. *Revista IIDH*, 235.
- Santini, O. (2013). *Violencia de género y violencia socio-familiar*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Segura, M. (2006). *Resolución o silencio. La violencia contra las mujeres Kichwas de Sucumbíos, Ecuador*. Quito: FLACSO, Ecuador.
- Tibán, L. (2011). Los derechos de las mujeres en la justicia indígena. En P. P. Indígena, *Los derechos individuales y derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina* (págs. 89- 104). La Paz: Garza Azul.
- Tripp, A. M. (2008). La política de los derechos de las mujeres y la diversidad cultural en Uganda. *Descolonizando el feminismo*, 285- 330.
- Zavala, M., & María, V. (2014). El castigo del delito de violencia intrafamiliar en el pueblo Salasaca y la armonía familiar y social. *EFDeportes*.
- Prieto, Cuminao, Flores, Maldonado, & Pequeño (2004, pág. 161) *Respeto, Discriminación y Violencia: Mujeres Incígenas Ecuador 1990- 2004*.

### **Referencias normativas**

- Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014). Quito: Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Quito. Ecuador.
- Ley 103 de Violencia contra la mujer y la familia, la violencia intrafamiliar. (1995). Quito: Asamblea Nacional.

## ANEXO 1

### **Situación de ejercicio de Derechos de la Mujer Indígena en el Pueblo Salasaca y violencia intrafamiliar**

Indique su edad:

- a) 15- 17
- b) 18- 30
- c) 31- 65
- d) 65 en adelante

**1. En su contexto, ¿cuál es su rol dentro de su familia? (Puede seleccionar varias opciones)**

- a) Cuidado de hijos o familiares y tareas domésticas.
- b) Trabajo para aportar a la economía familiar.
- c) Estudia
- d) Otro (indicar actividad)

**2. ¿Ha sufrido usted algún tipo de violencia física o verbal por parte de su cónyuge, o algún hombre de su familia?**

- a) Sí, agresión física y verbal
- b) Agresión física
- c) Agresión verbal
- d) No, ninguna

**3. ¿Por qué justificaría o no usted el motivo de la violencia recibida?**

**4. ¿Conoce usted las rutas de denuncia en caso de recibir alguna agresión por parte de su novio/ cónyuge o algún hombre de su familia?**

**5. ¿Conoce usted mujeres que sean víctimas de agresión por parte de su novio, cónyuge o algún hombre de su familia?**

**6. Dentro de su comunidad, si es que se aplica la justicia indígena, ¿qué medidas suelen tomarse con relación a los hombres que agreden mujeres?**

**7. A su criterio, el tema de las discusiones e incluso situaciones de violencia maritales ¿debe resolverse en la privacidad del hogar o se debe tratar de solucionar a través de mecanismos de protección de derechos?**

**8. En su hogar, ¿quién administra la economía?**

**9. Califique usted las siguientes escenas de violencia siendo 1 aceptable, 2 reprochable, 3 injustificable.**

Agresiones verbales	1	2	3			
Agresiones físicas	1	2	3			
Celos infundados	1	2	3			
Imposición de relaciones sexuales a pesar de que usted no lo desee				1	2	3
No le permite estudiar o trabajar					1	2
	3					

**10. A su criterio, ¿cuál es la posición de la mujer indígena en el Pueblo Salasaca con respecto al ejercicio de sus derechos?**

- a) Ejerce a plenitud sus derechos
- b) Regular, sin embargo, existe aún desigualdad a causa de situaciones como el machismo.
- c) La mujer se encuentra en desventaja con respecto al hombre.
- d) Otro (indicar)

**11. ¿Cree que hay diferencia en el ejercicio de derechos entre una mujer indígena que habita en una zona rural y una mujer mestiza que habita en una zona urbana?**